

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 19 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2606

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00643-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, contra las señoras MARIA JULIANA LOZANO SEPULVEDA en calidad de propietaria y CATALINA LOZANO en calidad de tenedora, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 31.269.448 y 38.980.359 respectivamente, para el cobro de la obligación contenida en certificación de deuda, con, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

La parte actora allega certificación emitida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad no perteneciente al conjunto residencial, por lo que deberá aportar el correspondiente.

La certificación de deuda adosada, deberá contener, el propietario actual del inmueble y el número de apartamento y parqueadero que coincida con el inscrito en el certificado de tradición aportado y el de la demanda.

En consecuencia, la instancia;

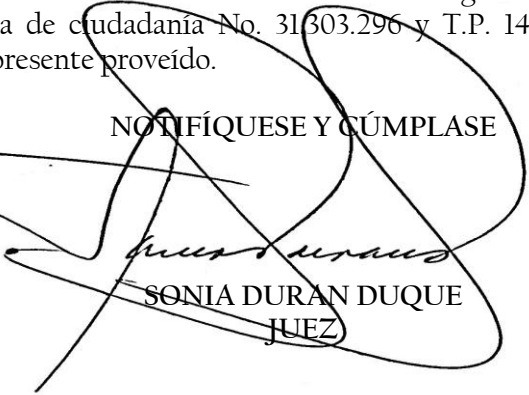
RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DEL REFUGIO, identificada con Nit. 900.242.699-2, contra las señoras MARIA JULIANA LOZANO SEPULVEDA en calidad de propietaria y CATALINA LOZANO en calidad de tenedora, identificadas con cédulas de ciudadanía Nos. 31.269.448 y 38.980.359 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Gladys Mosquera Valdés, identificada con cédula de ciudadanía No. 31303.296 y T.P. 148058 del C.S.J., para que se pronuncie respecto al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria